

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

Empleador:	<b>LAS BUSETICAS S.A.S.</b>
Representante Legal:	<b>CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ</b>
EMPLEADO:	<b>Omar Andres Clavijo Jaramillo</b>
Documento de identidad:	<b>C.C. 1040734607</b>
Dirección y teléfono EMPLEADO	<b>Carrera 55 CC # 83 C SUR - 88 TELÉFONO: 3017243320</b>
Lugar y fecha de nacimiento:	<b>ITAGUI, 10 de enero de 1989</b>
Cargo:	<b>CONDUCTOR</b>
Salario Básico:	<b>\$ 1,573,008</b>
Período de pago de salario:	<b>Quincenal</b>
Término	<b>Fijo Inferior a un año</b>
Fecha de iniciación de labores:	<b>01 de marzo del 2024</b>
Fecha terminación labores	<b>31 de mayo del 2024</b>

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los 28 días del mes de febrero del 2024 entre los suscritos de una parte Andrés Felipe Espinosa Arango, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada LAS BUSETICAS S.A.S., empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (CR 25 1 A SUR 155), y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, en adelante EMPLEADOR y por la otra Omar Andres Clavijo Jaramillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1040734607 expedida en LA ESTRELLA persona mayor de edad, de oficio CONDUCTOR habilitado por la autoridad competente con licencia vigente apta y que lo autoriza a conducir vehículos de pasajeros y/o carga de la categoría y características afiliados a la EMPRESA y además, mecánico automotriz acreditado con la experiencia necesaria que la compense, Carrera 55 CC # 83 C SUR - 88 Teléfono 3017243320 del Municipio de MEDELLÍN, Información que se obliga a mantener actualizada, quien a partir de la fecha se denominará indistintamente EMPLEADO o TRABAJADOR para desempeñar el cargo de conductor y las labores complementarias, análogas y que le asigne el empleador conforme a su capacidad de trabajo y experiencia, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, el que además de las disposiciones legales pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Empresa contrata y el trabajador acepta y se obliga a incorporar al servicio de los empleadores de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo y habilidad profesional en la cuidadosa y correcta conducción del vehículo automotor que éste le asigne para atender el servicio de transporte en su modalidad especial según los convenios y contratos que se le indiquen y a mantenerlo en condiciones perfectas de funcionamiento, bien sea mediante sus propios conocimientos de mecánica o por medio de los mecánicos o mantenedores que los empleadores le adjudiquen, además de poner a disposición y ejecutar para el EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo en todas aquellas funciones que se le asignen y/o que se desprendan directa o indirectamente de su cargo, funciones o de la actividad de la empresa.

**SEGUNDA:** el trabajador se obliga a prestar a el empleador su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el oficio según lo estipulado en la cláusula anterior, del vehículo o vehículos que le fueron asignados, sometido a lo prescrito en este contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales del cargo y de funcionamiento de la empresa todos los cuales declara conocer y aceptar como parte del presente contrato, así las órdenes e instrucciones que se lleguen a impartir de manera general o particular.

**TERCERA:** el término de este contrato es fijo, por el período indicado en el encabezado. Establecen las partes que la quinta parte inicial del mismo, sin que exceda de dos meses, se considera como período de prueba, durante los cuales cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin consecuencia alguna y sin más requisito que la expresión de su voluntad. Pasado este período, sin manifestación de una cualquiera de las partes, el contrato continuará ejecutándose en firme. En previsión de los perjuicios que pudieran causarse, para que el trabajador pueda darlo por terminado, sin justa causa debe dar aviso por escrito a los empleadores

momento, en especial, para poder prestar el servicio. c) Responder por todos los daños que, por su culpa aún levísima, negligencia o descuido haya ocasionado al vehículo o a los bienes bajo su responsabilidad o a las personas. En los eventos que el empleado conductor sea contraventor ante el tránsito, fiscalía y/o juzgados y/o responsable civil y/o penal o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros diferentes del empleador se compromete a pagar, además de su cuota en el daño, la totalidad del deducible, si los hubiere, del seguro correspondiente. Así mismo, deberá observar con estricto rigor la normatividad de tránsito y será su responsabilidad exclusiva el pago oportuno de sanciones que le sean impuestas por la autoridad respectiva. d) Responder por culpa aún levísima en la pérdida, daños o inutilización de las herramientas, implementos y demás útiles asignados para el cumplimiento de las actividades. e) No entregar el vehículo para su manejo o reparación a personas no autorizadas por la Empresa. f) Atender durante las horas de trabajo sus obligaciones específicas y mantenerse en buenas condiciones físicas e higiénicas que aseguren la correcta prestación del servicio convenido. g) Observar buena conducta general con los pasajeros transportados dentro del vehículo y con los compañeros de trabajo, empleados de la empresa y terceros, en sus instalaciones y dependencias o en el exterior de las mismas. h) Cumplir con los horarios, los viajes y rutas establecidas por los reglamentos y programaciones de la empresa. i) No permitir la presencia de ningún tipo de pasajeros ni de personas diferentes a las estrictamente autorizadas por la Empresa, tales como pasajeros, alistadores, lavadores o aseador de vehículo que no estén expresamente autorizados por la empresa. j) Guardar el vehículo en condiciones de seguridad y en el lugar destinado por la empresa. k) No ocasionar riesgos para los pasajeros y/o evitar todo lo que pueda dar lugar a infringir la normatividad y/o a ser sancionado por parte de las autoridades de transporte y tránsito o queja por parte de los usuarios. l) No movilizar el vehículo, sin el respectivo extracto de contrato y demás permisos o autorizaciones tanto legales como de la empresa. m) Se le prohíbe al conductor transitar con puertas abiertas, debiendo observar las siguientes precauciones mínimas: para bajarse un usuario, deberá orillarse hasta salirse completamente de la calzada y al detener completamente la marcha proceder a abrir la puerta; si se trata de recoger pasajeros, una vez estén dentro del vehículo completamente acomodados y con los dispositivos de seguridad instalados sin que exista personal en las escalas de acceso o salida, procederá a cerrar la puerta una vez hecho esto, reanudará la marcha. n) Comunicar inmediatamente por escrito la ocurrencia de cualquier clase de accidente de trabajo y/o enfermedad común o profesional o cualquier percance en la vía o anormalidad en el vehículo o en los trayectos, aun los que a su juicio sean de mínima importancia, ñ) A no permitir que al vehículo se le coloque afiches o esquemas de otra empresa, campaña o publicidad no autorizados, ni utilizarlos para actividades diferentes para la prestación del servicio.

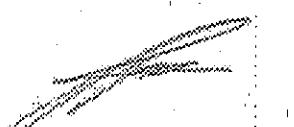
SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, además del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones indicadas en las cláusulas anteriores que las partes catalogan como graves y suficientes para dar por terminado el contrato, sin derecho a indemnización, las siguientes: 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la ley, los reglamentos, las órdenes o instrucciones que de manera general o particular imparta el empleador o sus representantes y especialmente las contenidas en este contrato. 2) la violación por parte del trabajador de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. 3) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) las riñas o desavenencias con sus compañeros de trabajo, otros empleados o contratistas, el EMPLEADOR mismo, pasajeros, acudientes, acompañantes, transeúntes u otros conductores. 5) presentarse al lugar de trabajo bajo efectos de licor o drogas alucinógenas o estupefacientes, incluso, con síntomas aún leves de haberlas consumido, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y la imagen del conductor en la empresa y de la empresa frente a terceros 6) efectuar, Permitir, tolerar o consentir malos tratos de palabra o de hecho a las personas transportadas, clientes proveedores o a los compañeros, contratistas y empleados o el empleador o sus representantes. 7) Infringir la normatividad de tránsito, sea o no dicha infracción advertida por la autoridad, y se causen o no perjuicios, bien a los pasajeros bien cosas que transporta, bien daños al vehículo o a terceros, personas, vehículos o cosas, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y el riesgo para jurídico para el empleador que ello entraña 8) Violación a las disposiciones y reglamentos legales y/o de la empresa, especialmente a las relacionadas con el servicio público de transporte. 9) No acatar las normas que se le imparten o inducir, con o sin éxito, a otros a su no acatamiento y/o dejar de prestar el servicio o colaborar en el cese parcial o total del

circulación, supresión y demás usos que resulten pertinentes y adecuados para el cumplimiento de la relación laboral, e incluso, con posterioridad a la finalización de la misma. Parágrafo primero. EL EMPLEADO tiene el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él con ocasión del presente contrato, en los términos y procedimientos establecidos en el manual interno de tratamiento de datos personales, en las políticas de protección de datos personales de EL EMPLEADOR, la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y demás concordantes.

DÉCIMA PRIMERA El EMPLEADO declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo el EMPLEADO declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad y el manual de funciones, los cuales hacen parte integrante de este contrato de trabajo y se entregan para su conservación.

---

Andres Felipe Espinosa Arango  
EMPRESA  
Representante Empleador

  
Omar Clavijo  
Omar Andres Clavijo Jaramillo  
C.C: 1040734607 1040734607

Medellín,

Señores  
LAS BUSETICAS S.A.S  
Ciudad

Asunto: Autorización descuento por nomina

Yo Omar Andres Clavijo Jaramillo, identificada/o con cedula de ciudadanía número 1040734607, con motivo de

autorizo descontar de mi nomina el valor total de \$ \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_  
quincenales de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_  
M/L), en cuotas

los cuales serán destinados exclusivamente al pago de  
dicha deuda.

En caso de ser necesario, por retiro de la empresa, autorizo a la empresa LAS BUSETICAS S.A.S., para que descuento  
de mis salarios y/o prestaciones sociales el monto que a la fecha adeude.

Atentamente,

Firma: Omar Clavijo

Nombre: Omar Andres Clavijo

Cedula: 1040 734 607

Visto bueno de autorización

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR Omar  
Andres Clavijo Jaramillo Y LA EMPRESA LAS BUSETICAS S.A.S.

Entre, los suscritos Omar Andres Clavijo Jaramillo mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, por una parte, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, y por otra parte ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de LAS BUSETICAS S.A.S., quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, han acordado adicionar las cláusulas que rigen el contrato de trabajo, en los siguiente:

1. PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO: De manera voluntaria las partes del presente contrato de trabajo conviene que el trabajador será el único responsable ante las autoridades de tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Ministerio de Transporte, de las multas, infracciones, comparendos y sanciones administrativas, que se impongan por violación a las normas de tránsito y las disposiciones legales que rigen el Transporte Especial en Colombia. Por tal razón en los eventos en que se impongan tales sanciones y multas, el TRABAJADOR será el responsable de su pago.

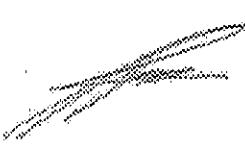
PARAGRAFO: Si por alguna razón, el EMPLEADOR, llegare a cancelar el valor de las sanciones o multas, mediante la firma de este documento el TRABAJADOR, autoriza a que el valor cancelado por el EMPLEADOR sea descontado de su remuneración laboral, mediante el descuento al salario del mes inmediatamente siguiente a la fecha del pago de la sanción.

2. Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otro-Sí, salvo en lo concerniente a lo expresado en la cláusula anterior.

3. La celebración del presente Otro-Sí no afecta ni modifica derechos adquiridos del TRABAJADOR a la fecha de este documento.

4. La celebración del presente Otro-Sí, se hace de forma libre, consciente y voluntaria por cada una de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día 28 de febrero de 2024

  
EL EMPLEADOR  
Representante legal  
LAS BUSETICAS S.A.S

Omar Andres Clavijo Jaramillo  
Omar Andres Clavijo Jaramillo  
C.C: 1040734607 1040734607